

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24. 158  
(03 de octubre de 2024)

*“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”*

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.24.1657**

**ASUNTO:** *“Durante la vigencia 2023 EMCALI EICE ESP emitió actos administrativos mediante los cuales aplicaron la prescripción, depuración, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida de la empresa pública, evidenciándose que en el modelo implementado existen inconsistencias y falta de claridad en su contenido, que afectan su validez, en tanto no contemplan datos esenciales como: análisis y documentación de la cuenta vencida, su valoración financiera, número de facturas, causa, la cuantía detallada objeto de la resolución según corresponda, la identificación y determinación de los titulares de la obligación o deudores, ni la constancia del control administrativo y autorización para aplicar las medidas de saneamiento de la cartera, que de manera individual debe especificarse por cada servicio y/o producto prestado por EMCALI EICE ESP; además se resuelve de manera general y no específica, sin poder establecerse si el acto administrativo está declarando la depuración, o el castigo, o la prescripción, o la extinción de la cartera. (...)”.*

**ENTIDAD AFECTADA:** EMCALI IECE ESP

**PRESUNTOS VINCULADOS:**

PAOLA ANDREA VERNAZA.

CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

Dirección: Cra. 16 No. 25 - 48.

Teléfono: 310 8149161

Correo:

DERLY LORENA CARVAJAL

CC. 1144182708

CARGO: Contratista Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

Dirección. Calle 53 AC No. 1 – 34 Casa Piso 1 Vipasa.

Teléfono: 602 899 9999

Correo:

LEONARDO CARDONA.

CC. 14467825

CARGO: Abogado contratista Unidad de Recaudo y Gestión de cobro., para la época de los hechos.

Dirección: Carrera 83 No. 6 – 156 Casa las Vegas.

Teléfono: 311 7202900

Correo:

DAIHI ALEXANDER LIZALDA PÉLAEZ

CC. 94535251

CARGO: Abogado Unidad de Recaudo y Gestión de cobro, para la época de los hechos.

Dirección: Calle 48 No. 94 – 80 Apto. 702 Bloque 7 Lili.

Teléfono: 3187689462

**CUANTÍA:** SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$7.322.172.105) M/CTE. Sin indexar.

**INSTANCIA:** Doble instancia

**PROCESO:** Procedimiento Ordinario

**ASEGURADORAS:** Compañía de Seguros ALLIANZ NIT. 860.026.182 - 5, Póliza No. 23347830 – Documento de Renovación – Certificado: 0 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Interés Asegurado: Manejo – Suma Asegurada: \$1000.000.000.

**COASEGURO:**

ALLIANZ SEGUROS SA. Con una participación del 80%.  
LA PREVISORA S.A COMP. Con una participación del 20%.

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 - 2, Póliza No. 1020022 – Documento de Renovación – No. Certificado: 3 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Amparos contratados: Responsabilidad por detrimentos patrimoniales (...) – Modalidad de Cobertura: Claims made – Amparo Retroactivo: Diciembre 31 de 2005 - Suma Asegurada: \$7.500.000.000.

### **COMPETENCIA**

(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

### **ANTECEDENTES**

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó Informe denominado "Actuación Especial de Fiscalización (AEF/TA) Evaluación de la Gestión a la Cartera de Clientes EMCALI EICE ESP vigencia 2023", Hallazgo Fiscal No. 03.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1800.19.01.24.290 del 14 de agosto de 2024, recibido a través de los correos electrónicos:

[doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co), y [respo\\_fiscal@contraloriacali.gov.co](mailto:respo_fiscal@contraloriacali.gov.co).

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 03, se informó que en la siguiente ruta se encuentran los documentos adjuntos digitales:

#### PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

- 1. Presuntos
- 2. Material Probatorio
- 3. Pólizas
- 271 PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ\_TRASLADO HF
- Correo EMCALI EICE ESP
- H 3 Y H12 WPP
- H. 3 Solicitud informacion Hallazgo -DT.
- H.3 .LISTA DE CHEQUEO - SEPT. 2 - 24
- H3 wpp
- M 07 - PF Traslado HF No. 03
- PLAN DE TRABAJO H.03 - EMCALI- 24

- DAYHI ALEXANDER LIZALDA PELAEZ
- DERLY LORENA CARVAJAL
- LEONARDO CARDONA BUITRAGO
- 20920- PAOLA VERNAZA ROJAS

#### MATERIAL PROBATORIO

- 2. Reso GG 1747 de 2008 reglamento Recaudo Cartera
- 3.1 Ofic 197 Remis Inf Prelimin
- 3.2 Inf Preliminar AEF Cartera 2023
- 4. Respuesta Sujeto
- 5. Anexo 2 Análisis Rta Sujeto
- 6.1 Ofic 236-Remis Info Final
- 6.2 Info Final AEF
- 6.2.1 Anexo 1\_Muestra Cartera 2023
- 6.2.2 Anexo 2 Relación de Observaciones y Conclusiones
- Relación Saneamientos 2023
- RESOL 431 DE 18 JUN 2018 Comité Catera
- Resoluc suscript No 124837
- Resoluc suscript No 248199
- Resoluc suscript No 250476
- Resoluc suscript No 253375
- Resoluc suscript No 421477
- Resoluc suscript No 688297
- Resoluc suscript No 1148898
- Resoluc suscript No 1270072
- Resoluc suscript No 1276174
- Resoluc suscript No 1590611

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto de APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

#### HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

##### **“2. Descripción del Hallazgo Fiscal**

*Durante la vigencia 2023 EMCALI EICE ESP emitió actos administrativos mediante los cuales aplicaron la prescripción, depuración, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida de la empresa pública, evidenciándose que en el modelo implementado existen inconsistencias y falta de claridad en su contenido, que afectan su validez, en tanto no contemplan datos esenciales como: análisis y documentación de la cuenta vencida, su valoración financiera, número de facturas, causa, la cuantía detallada objeto de la resolución según corresponda, la identificación y determinación de los titulares de la obligación o deudores, ni la constancia del control administrativo y autorización para aplicar las medidas de saneamiento de la cartera, que de manera individual debe especificarse por cada servicio y/o producto prestado por EMCALI EICE ESP; además se resuelve de manera general y no específica, sin poder establecerse si el acto administrativo está declarando la depuración, o el castigo, o la prescripción, o la extinción de la cartera.*

##### **2.2 Criterio**

*El deber de la entidad es velar y hacer cumplir las exigencias y obligaciones legales establecidas para la gestión y desarrollo de sus procesos internos, así como los requisitos establecidos para proferir las Resoluciones con las cuales se ordene la aplicación de una medida de saneamiento de cartera, en especial el Artículo sexto de la Resolución N°GG-000431 del 18 de Junio de 2018; de los artículos*

segundo, tercero y del quinto al décimo de la Resolución N°1000002182021 del 09 de junio de 2021; así mismo el artículo 3 numerales 1, 3, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, (principios de debido proceso,

imparcialidad, responsabilidad y economía), que deben ser aplicados en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.

### 2.3 Causa

Lo anterior, ocasionado por la falta de control y presunta omisión por parte de los funcionarios que realizan el proceso de saneamiento para gestión de la cartera adeudada a favor de EMCALI EICE ESP, al proceder sin contar con la debida autorización y/o aprobación del Comité de Cartera y Recaudo para la depuración, castigo, perecimiento o extinción de la cartera y no emitir las Resoluciones conforme los requisitos y datos que deben contener para su justificación, validación y eficacia, de conformidad con lo establecido en la norma interna de la empresa y en el marco legal que regula las actuaciones públicas,

### 2.4. Efecto

Conllevando a que se realizaran modificaciones al patrimonio público al ordenarse la depuración, castigo o extinción de la cartera y beneficiando a un tercero (deudor), sin la debida justificación, generando una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en los términos del artículo 6° de la ley 610 de 2000, lo cual ocasiona un detrimento al patrimonio público de EMCALI EICE ESP, por valor de \$7.322.172.105, que corresponde al saldo total de cartera vencida de utilities (energía, acueducto y alcantarillado) que fue saneado durante la vigencia 2023, según información suministrada por la entidad. En igual medida, se puede determinar la constitución de presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, en concordancia con el numeral 1,3 y 14 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

### 3. Cuantía del daño evidenciado

Siete mil trescientos veintidós millones ciento setenta y dos mil ciento cinco pesos M/CTE (\$7.322.172.105), que corresponden al saldo total de cartera vencida de utilities (energía, acueducto y alcantarillado) que fue saneado durante la vigencia 2023.

### 4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

**Nota:** anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	56
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	27
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	52
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato unico de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N/A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	N/A
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N/A
Copia de las órdenes de pago.	N/A
Otros	
Ofic 197 Remis Inf Prelimin Informe Preliminar AEF 4. Respuesta Sujeto 5. Anexo 2 Análisis Rta Sujeto 6.1Ofic 236-Remis Info Final 6.2.1 Anexo 1_Muestra Cartera 2023 6.2.2 Anexo 2 Relación de Observaciones y Conclusiones	317 1 archivo en Excel (1hoja)
Relación Saneamientos 2023	
Resol GG 431 2018 Comité de cartera	
Resoluc suscript No 124837	
Resoluc suscript No 248199	
Resoluc suscript No 248199	
Resoluc suscript No 253375	
Resoluc suscript No 421477	
Resoluc suscript No 688297	
Resoluc suscript No 1148898	
Resoluc suscript No 1270072	
Resoluc suscript No 1276174	
Resoluc suscript No 1590611	

## 5. Presuntos responsables del daño patrimonial

### Persona Natural

#### Persona Natural

<b>Nombre</b>	Paola Andrea Vernaza
<b>Cédula</b>	67.020.108
<b>Cargo</b>	Jefe de Unidad de Recaudo y Gestión Cobro
<b>Dirección</b>	Carrera 16 # 25 - 48
<b>Teléfono</b>	4463323
<b>Cuántia</b>	\$7.322.172.105
<b>Periodo de gestión</b>	01 de enero al 31 de diciembre de 2023
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	(Quiénes elaboraron, aprobaron y suscribieron las Resoluciones de saneamiento de la cartera de utilities (energía, acueducto y alcantarillado).

<b>Nombre</b>	Derly Lorena Carvajal
<b>Cédula</b>	1144182708
<b>Cargo</b>	Contratista Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro
<b>Dirección</b>	Calle 53AC # 1 – 34 Casa piso 1 Vipasa
<b>Teléfono</b>	602) 899 9999
<b>Cuántia</b>	\$7.322.172.105
<b>Periodo de gestión</b>	01 de enero al 31 de diciembre de 2023
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	(Quiénes elaboraron, aprobaron y suscribieron las Resoluciones de saneamiento de la cartera de utilities (energía, acueducto y alcantarillado).

<b>Nombre</b>	Leonardo Cardona
<b>Cédula</b>	14467825
<b>Cargo</b>	Abogado contratista Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro
<b>Dirección</b>	Carrera 83ª No. 6ª – 156 Casa las vegas
<b>Teléfono</b>	3117202900
<b>Cuántia</b>	\$7.322.172.105
<b>Periodo de gestión</b>	01 de enero al 31 de diciembre de 2023
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	(Quiénes elaboraron, aprobaron y suscribieron las Resoluciones de saneamiento de la cartera de utilities (energía, acueducto y alcantarillado).

<b>Nombre</b>	Daihi Lizalda Pélaez
<b>Cédula</b>	94535251
<b>Cargo</b>	Abogado Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro
<b>Dirección</b>	Calle 48 No. 94 -80 Apto 702 Bloque 7 Lili
<b>Teléfono</b>	3187689462
<b>Cuántia</b>	\$7.322.172.105
<b>Periodo de gestión</b>	01 de enero al 31 de diciembre de 2023
<b>Narración de la gestión fiscal irregular</b>	(Quiénes elaboraron, aprobaron y suscribieron las Resoluciones de saneamiento de la cartera de utilities (energía, acueducto y alcantarillado).

## 6. Tercero civilmente responsable

<b>Compañía que expide la garantía</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>
<b>Número de la póliza</b>	<b>23347830</b>

<b>Amparo</b>	<b>Vigencia desde</b>	<b>Vigencia hasta</b>	<b>Suma asegurada</b>
MANEJO	20/11/2023	18/11/2024	\$ 1.000.000.000,00

## 7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales 1

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

<b>Documentos soporte del hallazgo</b>	<b>Nro. de páginas</b>
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	52
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N/A

## **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

*"(...) 6- Observación Administrativa N° 3 con presunta incidencia disciplinaria, fiscal. Falta de requisitos para el saneamiento de la cartera de utilities (energía, acueducto y alcantarillado).*

*Respuesta: Como se mencionó anteriormente, ante la robustez de las cifras con que inició la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro se hizo prioritaria la fijación de una política de depuración con sus correspondientes actos administrativos, los cuales en nuestra consideración contienen los aspectos a tener en cuenta para la actividad de depuración de la cartera, no transgrediendo normatividad alguna, no obstante, atenderemos las recomendaciones formales que se describen en la Observación Administrativa N°3 por lo cual se solicita al ente de control, se estime la pertinencia de establecer la incidencia a nivel administrativo o recomendación toda vez que no se pusieron en riesgo los ingresos de la empresa en la vigencia 2023 por parte de la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro recursos públicos, dado que los mismos ya se encontraban prescritos desde hace más de 5 años. (...)"*

### **"ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR:**

*Una vez evaluada y analizada la respuesta presentada por el sujeto de Control haciendo uso de su derecho de contradicción, el equipo auditor concluye que no se desvirtúa la observación teniendo en cuenta que, los argumentos presentados aducen que los actos administrativos cuestionados, sí cumplen con las características y aspectos que como tal deben tener; sin embargo, no se aporta prueba alguna que así lo compruebe.*

*En cuanto a los argumentos que los sujetos de control esbozan acerca de la pertinencia de las incidencias, es de precisar que tal estudio se realizó al momento de determinar la observación, dando lugar a establecer las incidencias enmarcadas en la misma.*

*Respecto a la solicitud de retirar la incidencia disciplinaria, no se encuentra razonable por cuanto la entidad al emitir el acto administrativo para la depuración o gestión de cartera, este no contiene de manera clara y específica los elementos propios de carácter particular, para así poder hacerlos exigibles y afectar en debida forma el patrimonio de la empresa y no en la forma general y confusa con que se hizo.*

*Respecto a la incidencia fiscal la misma se toma a partir del acto administrativo que dio origen a la depuración en la vigencia 2023.*

*De acuerdo con lo anterior, no se encontraron argumentos o pruebas que permitan desvirtuar la observación, siendo consecuente el mantener la misma y se constituye **COMO HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, FISCAL.** Falta de requisitos para el saneamiento de la cartera de utilities (energía, acueducto y alcantarillado). (...)"*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO** (Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

*"(...) 2.2 "Criterio*

*El deber de la entidad es velar y hacer cumplir las exigencias y obligaciones legales establecidas para la gestión y desarrollo de sus procesos internos, así como los requisitos establecidos para proferir las Resoluciones con las cuales se ordene la aplicación de una medida de saneamiento de cartera, en especial el Artículo sexto de la Resolución N°GG-000431 del 18 de Junio de 2018; de los artículos segundo, tercero y del quinto al décimo de la Resolución N°1000002182021 del 09 de junio de 2021; así mismo el artículo 3 numerales 1, 3, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, (principios de debido proceso, imparcialidad, responsabilidad y economía), que deben ser aplicados en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política.(...)"*

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6º. de la Constitución Política que señala: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

Concordante con los principios de la Gestión Fiscal como especie de la Función Administrativa, prescribe el artículo 209 de la Constitución Política:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, **moralidad**, **eficacia**, **economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Ahora bien, teniendo como referente legal, jurisprudencial y doctrinal que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que los mismos constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que los procedimientos logren su finalidad, con la optimización del uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Así mismo, la actividad del Estado, como situación jurídica y expresión de la función administrativa, se encuentra sometida en un todo a un imperio de la Constitución Política. Uno de los propósitos de la Ley, precisamente fue adaptar la normatividad a los mandatos y principios de la Constitución Política de 1991, y entre otros consagró el de **LEGALIDAD**, debido proceso, igualdad, veamos que dijo el Alto Tribunal Constitucional sobre estos principios, los cuales se consideran vulnerados por la entidad EMCALI EICE ESP – UNIDAD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE COBRO en el proceso contractual que nos ocupa:

***“(…) Principio de Legalidad***

*“(…) Un principio fundamental del Estado de Derecho es la racionalidad de la actuación de la Administración Pública. Es su norte. Su razón de ser es el poder reglado, ajeno a toda discrecionalidad y subjetividad en el ejercicio de la función pública. Solo así es posible garantizar los derechos y las libertades de los asociados; vale decir que la actividad de la Administración debe desarrollarse de manera controlada y responsable (…)” Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 9 de julio de 1993, Exp. 5671.*

*Así, está por fuera de discusión que las actuaciones del Estado (...), se rigen por el principio de legalidad, según el cual, los servidores públicos sólo pueden ejercer las funciones asignadas específicamente en la Constitución y en la Ley y, en consecuencia, son responsables, entre otras razones, por infringir tales disposiciones y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones., conforme lo dispuesto en los artículos 6º, 121 y 12 de la Constitución Política (...)*

*En un Estado de Derecho la actividad de la Administración está determinada por un principio de legalidad, el que, al tiempo que le otorga prerrogativas le impone también sujeciones; (...)*

Igualmente dijo el Alto Tribunal Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, lo siguiente:

*“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al*

*ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".*

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

*"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios".*

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU - 585 de 2017, dijo:

*"La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o conciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico."*

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, y verificado por este Despacho, el proceso de saneamiento para gestión de cartera adeudada a favor de EMCALI EICE ESP, no contó con la debida autorización y/o aprobación del Comité de Cartera y Recaudo para la depuración, castigo, perecimiento o extinción de la misma.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el

resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3º preceptúa:

*“Artículo 3º. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Asu vez, el artículo 6º de la citada Ley 610 de agosto 15 de 2000 reza:

*“Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es innegable que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3º antes citado, puesto que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, no se cumplió cabalmente con las exigencias y obligaciones legales establecidas para la gestión y desarrollo de los procesos internos de la entidad, así como los requisitos establecidos para proferir las Resoluciones con las cuales se ordenó la aplicación de una medida de saneamiento de cartera, como es la que ocupa la presente investigación.

Sumado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad solidaria, como son:

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

## PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

## ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y la verificación realizada por parte de esta Agencia Fiscal, en los que quedó registrado no solo por parte de esta, sino también por parte de la misma entidad, que, efectivamente en el proceso de depuración de la cartera de EMCALI EICE ESP, se prescribieron obligaciones, que se encontraban ya prescritas desde hace más de 5 años, sin que obre razón o justificación alguna de las gestiones administrativas de cobro que conlleva a que esto no sucediera, se limita la entidad a través de la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro, a manifestar que con ocasión del paso de los 5 años se aplicó la política de depuración, más no se evidencia que dicha depuración haya sido con ocasión a una fuerza mayor o alguna de aquellas circunstancias que así lo permitan.

Por lo tanto, al no evidenciarse o no haberse demostrado por parte de la entidad EMCALI EICE ESP, gestiones administrativas que conlleva a la posibilidad de una gestión de cobro evitando la prescripción de la acción de cobro, este Despacho en el Resuelve de la presente providencia ordenará LA APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL – PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

## CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal (...).”*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas en el no cumplimiento de las obligaciones legales establecidas para la gestión y desarrollo de sus procesos internos, así como los requisitos establecidos para proferir las Resoluciones con las cuales se ordenó la aplicación de una medida de saneamiento de cartera, en la cual se prescribieron obligaciones, que se encontraban ya prescritas desde hace más de 5 años, sin que obre razón o justificación alguna de las gestiones administrativas de cobro que conlleva a que esto no sucediera; generando el detrimento patrimonial equivalente a SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$7.322.172.105) M/CTE.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, de acuerdo al rol que legalmente les correspondía desempeñar en el proceso administrativo de recaudo y gestión de cobro de las obligaciones objeto de investigación, así:

PAOLA ANDREA VERNAZA.

CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

DERLY LORENA CARVAJAL

CC. 1144182708

CARGO: Contratista Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

LEONARDO CARDONA.

CC. 14467825

CARGO: Abogado contratista Unidad de Recaudo y Gestión de cobro., para la época de los hechos.

DAIHI ALEXANDER LIZALDA PÉLAEZ

CC. 94535251

CARGO: Abogado Unidad de Recaudo y Gestión de cobro, para la época de los hechos.

Que, en los cargos antes señalados, le asistía a la señora PAOLA ANDREA VERNAZA, la obligación y el deber de cuidado que le impone el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 numeral 4º, que reza:

*“Art. 26 Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*(...)*

*4º. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y la justicia (...).”*

*(...).”*



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P.  
RESOLUCION GG. No. 000777 DE 22 SET 2017

(Por la cual se ordena un nombramiento)

El Gerente General de EMCALI E.I.C.E. E.S.P, designado por la Alcaldía de Santiago de Cali mediante Decreto No 4112.010.20.0368 del 24 de Mayo de 2017, en uso de sus facultades y en cumplimiento a lo contemplado en la Resolución GG N° 000800 del 09 de Noviembre de 2016 para el cargo Gerente General:

**RESUELVE**

ARTICULO ÚNICO: Nombrar a la Doctora PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.020.108 de Cali, en el empleo Público de JEFE DE DEPARTAMENTO Código de cargo 920.001, Área Funcional Administración Departamento Code 7210301, del Departamento de Cobro Coactivo en la Gerencia General, con una asignación salarial de Ocho Millones Ciento Siete Mil Ciento Noventa y Siete Pesos Mcte (\$8.107.197.00)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ  
GERENTE GENERAL



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI  
EMCALI EICE ESP  
ACTA DE POSESIÓN No. 085

Hoy, Veintidós (22) de septiembre de 2017, se presentó la Doctora PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 67.020.108, registro 20920 quien tomó posesión del cargo JEFE DE DEPARTAMENTO, Área Funcional Administración Departamento, del Departamento de Cobro Coactivo, en la Gerencia General, mediante Resolución de Gerencia General No. 000777 del 22 de septiembre de 2017.

Nota: Cumple con los requisitos de Ley y adjunta estampillas por valor de \$ 367.775.

Enterado del contenido del artículo 122 de la Constitución Nacional, inciso segundo, JURO CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, en el desempeño de las funciones del cargo para la cual toma posesión.

Para constancia se firma la presente Acta de Posesión a los Veintidós (22) días del mes de septiembre de 2017.

POSESIONADO  
CC. No. 67.020.108 De Cali  
Registro: 20920

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ  
GERENTE GENERAL

Principio este del que fue huérfano el proceso administrativo que nos ocupa en la presente investigación, máxime que la citada señora PAOLA ANDREA VERNAZA, en su calidad de JEFE DE DEPARTAMENTO, cargo en el cual fue nombrada y posesionada, le atribuía el deber y obligación de cumplir y defender la Constitución y

la Ley de conformidad a lo consagrado por el artículo 122 Constitucional y del que no hizo honor en las responsabilidades encomendadas.

En el proceso administrativo que ocupa la presente investigación, no solo se ha vulnerado el principio de legalidad, sino que se omitió el deber de seguimiento y control en el proceso de recaudo y gestión de cobro que finalmente conllevo a que se aplicarán por parte de la entidad prescripciones, depuración, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida de EMCALI EICE ESP, sin el cumplimiento de requisitos legales, como se vislumbra por parte del equipo auditor con ocasión del informe "Actuación Especial de Fiscalización (AEF/TA) Evaluación de la Gestión a la Cartera de Clientes EMCALI EICE ESP vigencia 2023", Hallazgo Fiscal No. 03.

Del mismo modo y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 100 0053 del 30 de diciembre de 2021, le asistía a la Dra, VERNAZA, la obligación de: "Seguimiento, control, Formulación de estrategias, iniciativas, de Coordinación, presentación de informes, garantizar la eficacia, la eficiencia, el control de calidad y mejoramiento continuo en la ejecución de las funciones bajo su responsabilidad", entre otras, que de haberse cumplido bajo los parámetros legales, no hubiesen dado como resultado el expedir actos administrativos que finalmente conllevan a un presunto daño patrimonial para la entidad.

Veamos que le obligaba a la Dra. VERNAZA por mandato del Manual de Funciones:

**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E E.S.P.**  
**RESOLUCION GG No. 100 0053 DE 30 DIC 2021**

**III. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES**

1. Administrar y hacer seguimiento a los procesos a cargo de su unidad, para la óptima prestación de los servicios y el cumplimiento de la misión y los respectivos planes, programas y proyectos empresariales.
2. Formular iniciativas y estrategias para la adopción y cumplimiento de los planes corporativos, así como las políticas y estrategias empresariales que impacten las funciones de su unidad en coordinación con su respectivo Gerente y Subgerente bajo los lineamientos de la gerencia a la que pertenezca.
3. Coordinar y controlar la ejecución de los componentes del plan estratégico a cargo de la unidad y realizar el seguimiento correspondiente.
4. Administrar adecuadamente los recursos humanos, físicos y tecnológicos de su unidad, con base en las políticas, normas y disposiciones aprobadas por la empresa.
5. Diseñar y presentar el plan de trabajo para el logro de las funciones a cargo de su unidad.
6. Ejercer las funciones en el área en la cual haya sido asignado, de conformidad y concordancia, para el cumplimiento de las competencias generales atribuidas al área respectiva de las que conforman la estructura organizacional de la entidad.
7. Presentar oportunamente los informes requeridos por las dependencias internas y entidades externas que los requieran.
8. Garantizar la eficacia, eficiencia, control de la calidad y mejoramiento continuo en la ejecución de las funciones bajo su responsabilidad.
9. Ejercer el seguimiento, control y evaluación, así como a la implementación de los instrumentos de concertación y planes de mejoramiento del personal a su cargo.
10. Evaluar el desempeño del personal a su cargo.
11. Adoptar y fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del modelo de evaluación de control y demás criterios empresariales adoptados por los sistemas de gestión.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
13. Administrar, coordinar, controlar y hacer seguimiento a los procesos y desarrollo de las competencias a cargo de su dependencia, para la óptima prestación de los servicios y el cumplimiento de la misión y los respectivos planes, programas y proyectos empresariales.
14. Dirigir la formulación de iniciativas y de estrategias para el cumplimiento de los objetivos de su dependencia.
15. Formular e implementar políticas generales de la empresa y dar instrucciones a sus dependientes para que las mismas se ejecuten.
16. Implementar las acciones requeridas para la adopción, seguimiento y control de los planes corporativos, así como las políticas y estrategias empresariales que impacten las funciones de su área, bajo los lineamientos de la gerencia a la que pertenezcan.
17. Reportar las necesidades del recurso humano, físico y tecnológico de su dependencia con base en las políticas, normas y disposiciones aprobadas por la empresa.
18. Evaluar el desempeño del personal a su cargo.
19. Ejercer la representación de la empresa en los procesos y actuaciones administrativas operativas o de otra índole, conforme la designación que se le haga al respecto.
20. Dirigir el estudio de las normas expedidas por las autoridades competentes que tengan incidencia en los procesos a su cargo y realizar las respectivas provisiones para ajustarse a ellas.
21. Dirigir la ejecución de los componentes del plan estratégico del área.

Del mismo modo, Obra en el expediente electrónico, prueba digital de Contrato No. 700 – PS – 3066 – 2023 suscrito entre EMCALI EICE ESP Y LEONARDO CARDONA BUITRAGO, cuyo objeto contractual consistió en: *“Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento jurídico en la gestión de la cartera que se le asigne, así como la atención de las peticiones y demás trámites que se le encomienden”*, y como obligaciones específicas le asistía el deber de:

peticiones y demás trámites que se le encomienden. **SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL (LA) CONTRATISTA:** El (La) contratista desarrollará las siguientes actividades: A) Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento jurídico en la gestión de la cartera persuasiva bajo las estrategias, planes y políticas que para el caso se fijen; B) Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento jurídico en la gestión de la cartera judicializada bajo las estrategias, planes y políticas que para el caso se fijen; C) Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento jurídico en la gestión de la cartera a sanearse; D) Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento jurídico realizando seguimiento a los suscriptores a su cargo que se encuentren en acuerdo de pago; E) Prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento jurídico en la proyección de las respuestas a las tutelas, recursos, excepciones así como todas las peticiones relacionadas con los procesos a su cargo y en general proyectar las decisiones que se deben surtir durante la gestión de la cartera; F) Entregar los informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato sobre los suscriptores y los procesos a su cargo; G) Realizar la organización de los expedientes a su cargo conforme a las exigencias de

CONTRATO No. 700-PS- 3066 -2023 ENTRE  
EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y LEONARDO CARDONA BUITRAGO

la ley de archivo y políticas internas de EMCALI, verificando que los trámites por el sustanciados tengan un efectivo término, es decir recibir el Boucher o comprobante de recibido y archivarlo, así como tomar las decisiones que como consecuencia de dicho envío sean pertinentes; H) Cumplir con los procesos, procedimientos y plazos fijados al interior de la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro; I) ) Mantener actualizados todos los sistemas de información que requiera la unidad tales como la herramienta gestora documental, la herramienta de gestión de cartera entre otros; J) Apoyar, aportar y atender los planes y políticas que se fijen al interior de la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro; K) Apoyar la atención de las auditorías internas y externas que se le realicen a la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro; L) Atender los requerimientos que se le hagan frente a los sistemas de gestión integrados adoptados por EMCALI; M) Las demás que la supervisión le designe y que tengan injerencia directa con la experiencia e idoneidad del contratista y con los planes y políticas de la unidad de recaudo y gestión de cobro. **PARAGRAFO:** El (La) contratista por asignación de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en la presente cláusula atendiendo la necesidad del servicio. **TERCERA.-**

Entre las obligaciones específicas que debía cumplir y estaba obligado el citado contratista, se encuentran la de *“H) Cumplir con los proceso, procedimientos y plazos fijados al interior de la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro; I) Mantener actualizados todos los sistemas de información que requiera la unidad tales como la herramienta gestora documental, la herramienta de gestión de cartera entre otros (...) k) Apoyar la atención de las auditorías internas y externas que se le relacionen a la Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro (...)”*.

Que, dadas las obligaciones específicas establecidas contractualmente, se puede percibir por parte de este Despacho la omisión en el cumplimiento de las mismas, toda vez que si estaba dada por parte de EMCALI EICE ESP – UNIDAD DE RECAUDO Y COBRO DE CARTERA, la priorización de una política de depuración a través de aplicación de prescripciones, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida de la empresa pública, lo que permite vislumbrar es la falta de una gestión de control y seguimiento a través de la actualización de la herramienta de gestión de cartera, obligación entre otras a cargo del señor LEONARDO CARDONA, en el cumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento jurídico en la gestión de la cartera que se le asigne.

En idéntica situación contractual se encuentran la señora DERLY LORENA CARVAJAL, en su calidad de contratista Unidad de Recaudo y Gestión de cobro.

Los citados señores contratistas LEONARDO CARDONA y DERLY LORENA CARVAJAL, son presuntos responsables fiscales a modo de contribución de conformidad con lo señalado por el artículo 6º de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 que dispone:

**Artículo 6°.** *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho*

*daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Del mismo y de conformidad con el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, los citados señores CARDONA y CARVAJAL, son gestores fiscales, veamos que señala el citado artículo:

*“Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial.”*

Que no obra en el expediente electrónico, prueba aunque sumaría que indique que los citados contratistas adscritos a la Unidad de Recaudo y Gestión Cobro, dieron estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales literal “H” – “I”, establecidas en la cláusula segunda “OBLIGACIONES ESPECÍFICAS” del contrato.

Por último, este Despacho de Responsabilidad Fiscal señala como presunto responsable fiscal, al señor DAIHI ALEXANDER LIZALDA PÉLAEZ, en su calidad de abogado Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro.

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali – HOSPITAL GERIÁTRICO Y ANCIANATO SAN MIGUEL ESE, NIT: 890.303448-6, con dirección en Carrera 70 No. 2 A – 04 Cali – Valle del Cauca.

#### **Presuntos responsables fiscales:**

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

PAOLA ANDREA VERNAZA.

CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

DERLY LORENA CARVAJAL

CC. 1144182708

CARGO: Contratista Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

LEONARDO CARDONA.

CC. 14467825

CARGO: Abogado contratista Unidad de Recaudo y Gestión de cobro., para la época de los hechos.

DAIHI ALEXANDER LIZALDA PÉLAEZ

CC. 94535251

CARGO: Abogado Unidad de Recaudo y Gestión de cobro, para la época de los hechos.

## **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$7.322.172.105) M/CTE. Sin indexar.

## **DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES**

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe “*Actuación Especial de Fiscalización (AEF/TA) Evaluación de la Gestión a la Cartera de Clientes EMCALI EICE ESP vigencia 2023*”, Hallazgo Fiscal No. 03, las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Considera así mismo necesario, el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTAL.**

- Solicitar a EMCALI EICE ESP, allegue con copia al expediente electrónico la Resolución por medio de la cual se estableció la política de castigo de cartera, para la vigencia 2023.
- Informe mediante que mecanismos jurídicos se fundamentó la aplicación de prescripción, depuración, castigo, perecimiento y extinción de la cartera vencida, aplicada en los hechos objeto de investigación.
- Allegue copia del contrato de prestación de servicios suscrito con la señora DERLY LORENA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144182708, y copia de la Manual de Funciones para el cargo que ostentó el señor DAIHI ALEXANDER LIZALDA PÉLAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94535251, quienes estuvieron adscritos a la Unidad de Recaudo y de Gestión de cobro, para la época de los hechos. (vigencia 2023).

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

## **MEDIOS DE DEFENSA – VERSIÓN LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados señalados en la presente providencia.

### **COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN**

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar a EMCALI EICE ESP, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por los señores:

PAOLA ANDREA VERNAZA.

CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

DERLY LORENA CARVAJAL

CC. 1144182708

CARGO: Contratista Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

LEONARDO CARDONA.

CC. 14467825

CARGO: Abogado contratista Unidad de Recaudo y Gestión de cobro., para la época de los hechos.

DAIHI ALEXANDER LIZALDA PÉLAEZ

CC. 94535251

CARGO: Abogado Unidad de Recaudo y Gestión de cobro, para la época de los hechos.

### **ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

Compañía de Seguros ALLIANZ NIT. 860.026.182 - 5, Póliza No. 23347830 – Documento de Renovación – Certificado: 0 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Interés Asegurado: Manejo – Suma Asegurada: \$1000.000.000.

COASEGURO:

ALLIANZ SEGUROS SA. Con una participación del 80%.

LA PREVISORA S.A COMP. Con una participación del 20%.

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 - 2, Póliza No. 1020022 – Documento de Renovación – No. Certificado: 3 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Amparos contratados: Responsabilidad por detrimentos patrimoniales (...) – Modalidad de Cobertura: Claims made – Amparo Retroactivo: Diciembre 31 de 2005 - Suma Asegurada: \$7.500.000.000.

Y que la misma se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto, ampara los Delitos contra la administración pública, riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado (...), y perjuicios por los que los funcionarios asegurados fueren responsables por haber cometido algún acto incorrecto respecto del cual se les siga o debiere seguir, bien juicio de responsabilidad fiscal al tenor de lo consagrado en la Ley 678 de 2001, respectivamente.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

*"VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

## TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

## VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

*"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.*

*La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.*

*El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."*

Por lo anterior, dado que en el Formato de traslado de hallazgo fiscal y las evidencias allegadas con el mismo, se encuentra plenamente establecida la vigencia de los contratos objeto de investigación (2023), se considera que no ha operado la caducidad.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

### **INSTANCIAS DEL PROCESO**

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”*

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Por lo tanto, dado que en los hechos que involucran la presente investigación, nos encontramos con una entidad de naturaleza jurídica del orden descentralizado, como lo son las empresas industriales y comerciales del Estado, el presente proceso se considera de DOBLE INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.158, en el Expediente Electrónico radicado bajo el No. 1900.27.06.24.1657, en cuantía de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$7.322.172.105) M/CTE. Sin indexar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como entidad afectada a EMCALI EICE ESP. NIT: 890.399.003 - 4

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros ALLIANZ NIT. 860.026.182 - 5, Póliza No. 23347830 – Documento de Renovación – Certificado: 0 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Interés Asegurado: Manejo – Suma Asegurada: \$1000.000.000.

**COASEGURO:**

ALLIANZ SEGUROS SA. Con una participación del 80%.

LA PREVISORA S.A COMP. Con una participación del 20%.

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 - 2, Póliza No. 1020022 – Documento de Renovación – No. Certificado: 3 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Amparos contratados: Responsabilidad por detrimentos patrimoniales (...) – Modalidad de Cobertura: Claims made – Amparo Retroactivo: Diciembre 31 de 2005 - Suma Asegurada: \$7.500.000.000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Tendrá como pruebas este Despacho de Responsabilidad Fiscal, las allegadas por parte del equipo auditor con ocasión del informe “*Actuación Especial de Fiscalización (AEF/TA) Evaluación de la Gestión a la Cartera de Clientes EMCALI EICE ESP vigencia 2023*”, Hallazgo Fiscal No. 03 las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Considera así mismo necesario, el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL.**

Solicitar a EMCALI EICE ESP, allegue con copia al expediente electrónico la Resolución por medio de la cual se estableció la política de castigo de cartera, para la vigencia 2023.

Informe mediante qué mecanismos jurídicos se fundamentó la aplicación de prescripción, depuración, castigo, perencimiento y extinción de la cartera vencida, aplicada en los hechos objeto de investigación.

Allegue copia del contrato de prestación de servicios suscrito con los abogados DERLY LORENA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1144182708, y señor DAIHI ALEXANDER LIZALDA PÉLAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94535251, quienes estuvieron adscritos a la Unidad de Recaudo y de Gestión de cobro, para la época de los hechos. (vigencia 2023).

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables Fiscales señalados en el presente Auto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

PAOLA ANDREA VERNAZA.

CC. 67.020.108

CARGO: Jefe de Unidad Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

DERLY LORENA CARVAJAL

CC. 1144182708

CARGO: Contratista Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro, para la época de los hechos.

LEONARDO CARDONA.

CC. 14467825

CARGO: Abogado contratista Unidad de Recaudo y Gestión de cobro., para la época de los hechos.

DAIHI ALEXANDER LIZALDA PÉLAEZ

CC. 94535251

CARGO: Abogado Unidad de Recaudo y Gestión de cobro, para la época de los hechos.

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar al doctor WILLIAM PAYÁN PELÁEZ, adscrito a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Gerente de EMCALI EICE ESP, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los presuntos responsables fiscales antes señalados.

Al Contador de EMCALI EICE ESP.

A la Dirección Técnica ante EMCALI EICE ESP, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros ALLIANZ NIT. 860.026.182 - 5, Póliza No. 23347830 – Documento de Renovación – Certificado: 0 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Interés Asegurado: Manejo – Suma Asegurada: \$1000.000.000.

COASEGURO:

ALLIANZ SEGUROS SA. Con una participación del 80%.

LA PREVISORA S.A COMP. Con una participación del 20%.

Compañía de Seguros LA PREVISORA SEGUROS NIT. 860.002.400 - 2, Póliza No. 1020022 – Documento de Renovación – No. Certificado: 3 con Vigencia desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 19 de noviembre de 2024 – Tomador: EMCALI EICE ESP – Amparos contratados: Responsabilidad por detrimentos patrimoniales (...) – Modalidad de Cobertura: Claims made – Amparo Retroactivo: Diciembre 31 de 2005 - Suma Asegurada: \$7.500.000.000.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

  
**LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO**  
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	William Payán Pelaéz	Profesional Universitario ( E )	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.